

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR
Y SINDICATO PROFESIONAL DE POLICÍAS MUNICIPALES DE ESPAÑA-SPPME**

Logroño y Sevilla, a 21 de agosto de 2025

REUNIDOS

De una parte, el Prof. Dr. José María Vázquez García-Peñuela, como Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, en adelante **UNIR**, entidad con domicilio en Av. de la Paz, 137, 26006 Logroño, La Rioja, España y NIF A26430439, actuando en su nombre y representación como máxima autoridad académica, según nombramiento efectuado por el Consejo de Administración (de conformidad con lo previsto en el Art. 27 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Universidad) y posteriormente ratificado por el Consejo Directivo de la Universidad, en sesión de 3 de junio de 2009.

De otra parte, D. David Martínez Blanco, con DNI nº [redacted] en calidad de Secretario General, actuando en nombre y representación del **SINDICATO PROFESIONAL DE POLICÍAS MUNICIPALES DE ESPAÑA**, con NIF núm. G58483819 y domicilio a estos efectos en calle Clemente Hidalgo, s/n, Jefatura de la Policía Local de Sevilla, Edificio Ranilla, 41005 Sevilla, en adelante **SPPME**.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y representación suficiente para formalizar el presente documento y,

EXPONEN

I.- Que **UNIR** es una universidad reconocida por la Ley 3/2008, de 13 de octubre, por el Parlamento de La Rioja. Se rige por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por las directrices de la Unión Europea y por las normas que dicta el Estado español y la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja (BOR núm. 134, 15 de octubre de 2008) y fue publicada en el BOE (núm. 261) el 29 de octubre de 2008. Se distingue por sus estudios a través de internet y cuyo funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones y realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y la transferencia del conocimiento.

II.- Que **SPPME** es una organización sindical en el ámbito de la Administración Local en el marco de lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, TREBEP, que realiza las actividades de representación y defensa de los derechos de sus afiliados de acuerdo a lo dispuesto en sus propios Estatutos.

III.- Que ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar potenciando el desarrollo de las actividades académicas, científicas y culturales en beneficio del conjunto de la sociedad.

Y, habiendo llegado a un acuerdo, celebran el presente **ACUERDO DE COLABORACIÓN**, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL ACUERDO

Constituye el objeto del presente Acuerdo la regulación general de los términos de la colaboración entre **UNIR** y **SPPME**, y la concesión de ciertas condiciones económicas favorables a los beneficiarios de **SPPME** que deseen matricularse en determinados estudios de grado/postgrado.

Se entienden como beneficiarios de **SPPME**, a los asociados y empleados de **SPPME**, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren, a excepción de la situación de excedencia, así como a sus familiares de primer y segundo grado y cónyuges legalmente reconocidos.

SEGUNDA. - DIFUSIÓN

SPPME se compromete a hacer difusión de estos cursos y a colaborar con **UNIR** en las presentaciones que se puedan hacer a los beneficiarios de **SPPME**. Concretamente, **SPPME** se compromete a publicar las ofertas y descuentos recogidos en la cláusula tercera, y realizar la difusión a todos sus beneficiarios con la información de la oferta.

TERCERA. - CONDICIONES ECONÓMICAS

Los beneficiarios de **SPPME** podrán acceder a los estudios de Grado y Postgrado ofertados por **UNIR** con las siguientes condiciones económicas especiales:

El precio de los estudios de Grado en **UNIR** se calcula en función del total de créditos ECTS matriculados (mínimo 22 ECTS por curso), y varían en los distintos Grados y según la forma de pago. No existe ningún coste de inscripción adicional en concepto de apertura ni por gestión de matrícula.

Para los diferentes estudios de Grado y Postgrado, para los beneficiarios de **SPPME** y en virtud de este Acuerdo, se acuerda establecer un descuento del **10%** sobre los precios que **UNIR** establece con carácter general para la primera matrícula. En caso de existir un descuento comercial activo en el momento de la matriculación del alumno, se aplicará un **5%** más sobre dicho descuento en primera matrícula (únicamente será acumulable al descuento comercial, no a otro tipo de ayudas que pudieran existir en dicho momento). En las matrículas posteriores el descuento será del **10%** sobre el precio oficial del crédito. Las titulaciones habilitantes quedan excluidas de los descuentos.

Las cifras resultantes al aplicar los descuentos mencionados para Estudios de Grado y Postgrado a los precios oficiales de **UNIR**, se redondearán siempre a cero decimales para que el valor resultante sea un número entero.

Cualquier cambio de las condiciones económicas ventajosas establecidas en esta cláusula, será notificado a **SPPME** en el marco de la Comisión de Seguimiento, con antelación suficiente al inicio de la convocatoria o curso académico al que se vayan a aplicar. Se dejará constancia mediante el correspondiente acuerdo o acta de dicha Comisión.

CUARTA. - COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el correcto desarrollo de la colaboración, ambas Partes se comprometen a actuar de forma coordinada, manteniendo un cauce formal de intercambio de información. A estos efectos, se constituye una COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO que estará integrada:

Por parte de **SPPME**: D. David Martínez Blanco

Tel.:

Dirección de correo electrónico: secretariogeneral@sppme.com

Por parte de **UNIR**: D. Gabriel García-Prieto Arrabal

Tel.: 915674391

Dirección de correo electrónico: colectivos@unir.net

Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Acuerdo de Colaboración, así como de cualquier otra actuación que se establezca.

QUINTA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las Partes actúan en el presente Acuerdo como contratantes independientes y, ninguna de las dos está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente Acuerdo.

SEXTA. – PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las Partes se reservan los derechos sobre sus marcas, signos distintivos y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial, sin perjuicio de su uso que puedan hacer las Partes de mutuo acuerdo.

Durante la vigencia del presente Convenio, las Partes se autorizan mutuamente a utilizar sus signos distintivos, únicamente con el fin de publicitar los actos, eventos, estudios, programas y cualquier otra actividad que se realice al amparo, en ejecución o desarrollo del presente Convenio.

Los signos distintivos de ambas partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que puedan alterarse colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Toda información, que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Acuerdo de colaboración, o de sus acuerdos específicos, será considerada confidencial, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de ambas Partes.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Acuerdo.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen en el desarrollo del presente acuerdo al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos aplicable (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD)), debiendo suscribir entre sí, con su personal o con terceras entidades colaboradoras, cuantos documentos sean precisos a tal fin, especialmente en lo relativo al tratamiento de los datos personales de los alumnos, ponentes y profesores de las actividades formativas que se realicen.

Las partes tratarán los datos e informaciones que reciban, directamente o a través de las entidades por ellas señaladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas, y no los aplicarán o utilizarán con el fin distinto para el que se le entregan, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En cualquier caso, cada una de las partes puede ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, adjuntando copia de su DNI o documento análogo, en:

UNIR: en la dirección postal Avenida de la Paz, 137, 26006 Logroño, La Rioja o electrónica: ppd@unir.net.

A su vez, la otra Parte, puede consultar información adicional en protección de datos en: <https://www.unir.net/proteccion-datos/>.

SPPME: en la dirección postal Jefatura de Policía Local, calle Clemente Hidalgo núm. 4, 41005 en Sevilla, o electrónica: secretariogeneral@sppme.com.

NOVENA. - DURACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años prorrogables, previo acuerdo por escrito de las Partes, por periodos iguales. Asimismo, el presente Acuerdo o sus prórrogas, podrán resolverse en cualquier momento mediante comunicación escrita por una de las Partes a la otra, a través de cualquiera de los medios admitidos a efectos de notificaciones, con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de vencimiento del Acuerdo o de sus prórrogas.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para la resolución de cualquier cuestión relacionada con la validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Acuerdo, las Partes intentarán resolver su discrepancia amistosamente en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y, en caso de no alcanzarse un acuerdo, las Partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que en derecho pudiera corresponderles.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

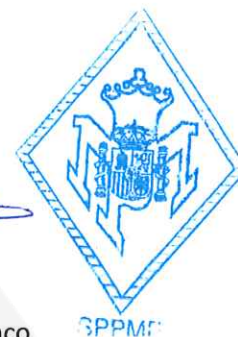
Por UNIR



10589976V
JOSE MARIA
VAZQUEZ
(R:
A26430439)

José María Vázquez García-Peñuela

Por SPPME



David Martínez Blanco

SPPME